



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7376

Expediente N° 91-15428/05

Sancionada el 03/11/2005. Promulgada el 23/11/2005.

Publicado en el Boletín Oficial N° 17.271, del 7 de diciembre de 2005.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con la Matrícula N° 1.472 del departamento Metán, con destino a la construcción de un playón deportivo y establecimiento recreativo.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a otorgar en comodato a favor de la Asociación Metanense de Veteranos Unidos de Fútbol, personería jurídica otorgada por Resolución N° 226/99 del Ministerio de Gobierno y Justicia, el inmueble objeto de la presente por un plazo de veinte (20) años, con cargo al desarrollo de actividades deportivas y la construcción de un campo deportivo y de recreación, que deberá efectivizarse en el plazo de cinco (5) años a partir de la toma de posesión.

Art. 3°.- La formalización del comodato se efectuará a través de Escribanía de Gobierno a favor del beneficiario mencionado en el artículo 2°, y quedará exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 4°.- El mencionado inmueble, será destinado exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria, y en caso de disolución de la misma o incumplimiento de los cargos dispuestos en la presente, el comodato quedará sin efecto, quedando para beneficio de la Provincia las obras realizadas.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

Carlos D. Porcelo – Dr. Manuel S. Godoy – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor

Salta, 23 de Noviembre de 2005.

DECRETO N° 2.332

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.376, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - David - Medina